



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001315301620210009000

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de responsabilidad civil contractual, distinguido con el radicado número 08001315301620210009000, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial, el día 26 de abril de 2021, para efectos de realizar el examen al libelo inaugural. Asimismo, informó que se ha presentado la demanda reproducida en medio digital, contentiva de abundantes piezas documentales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON PERJUICIO)

RADICACIÓN: 08001315301620210009000

DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S.

DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el contenido objetivo de la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001315301620210009000

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la empresa JANNA MOTORS S.A.S., y en contra de NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del- extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Previo a decretar la cautela solicitada se le requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$60.000.000.00, conforme al numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JACKYE COHEN GIL, como mandataria judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA